

Aprobado en sesión del Consejo Directivo N° 01-3349-2016 del 10 de agosto de 2016.

Cartago, 01 de febrero del 2017.—Proveeduría.—Marianella Vega Chinchilla, Proveedora Institucional a. í.—1 vez.—(IN2017108191).

## REGLAMENTO DE CAUCIONES

### Considerando:

I.—Que el artículo 13 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N° 8131 de 18 de setiembre de 2001, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* No 198 de 16 de octubre de 2001, dispone que “Sin perjuicio de las previsiones que deba tomar la Administración, todo encargado de recaudar, custodiar o administrar fondos y valores públicos deberá rendir garantía con cargo a su propio peculio, en favor de la Hacienda Pública o la entidad respectiva, para asegurar el correcto cumplimiento de los deberes y obligaciones de los funcionarios. Las leyes y los reglamentos determinarán las clases y los montos de las garantías, así como los procedimientos aplicables a este particular, tomando en consideración los niveles de responsabilidad, el monto administrado y el salario del funcionario”.

II.—Que el artículo 110, inciso 1), de esa misma Ley establece como hecho generador de responsabilidad administrativa “El nombramiento de un servidor con facultades de uso y disposición de recursos públicos, que no reúna las condiciones exigidas por el ordenamiento jurídico o los manuales y las reglamentaciones internas, o darle al servidor posesión del cargo sin rendir previamente la caución que ordena esta ley”.

III.—Que el Manual de normas generales de control interno para la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización señala, en la norma 4.20 que “La administración deberá velar porque los funcionarios encargados de recaudar, custodiar o administrar fondos y valores propiedad de la institución, rindan de su peculio las garantías que procedan, a favor de la Hacienda Pública o la institución respectiva, de conformidad con las disposiciones legales y técnicas vigentes”.

**Por lo tanto**, se emite el siguiente:

## REGLAMENTO SOBRE LA RENDICIÓN DE CAUCIONES EN FAVOR DEL COLEGIO UNIVERSITARIO DE CARTAGO

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones generales

Artículo 1°—Ámbito de aplicación del reglamento. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son aplicables a todos aquellos funcionarios del Colegio Universitario de Cartago que administren, recauden y custodien fondos o valores públicos, o que por la naturaleza de sus funciones y responsabilidades deban caucionar.

Artículo 2°—Finalidad de la caución. La caución tiene como finalidad garantizar el resarcimiento de eventuales daños y perjuicios que el caucionante responsable pueda producir al patrimonio del Colegio Universitario de Cartago, sin que ello limite la eventual responsabilidad civil y penal.

Artículo 3°—Forma de rendir la caución. La caución en favor del Colegio Universitario de Cartago únicamente podrá ser admitida mediante la constitución de un seguro o póliza de fidelidad.

Artículo 4°—Deber de solventar la caución. Es deber del caucionante gestionar y sufragar, de su propio peculio, el costo de la garantía en favor del Colegio Universitario de Cartago.

Artículo 5°—Momento para rendir la caución. La caución deberá de ser rendida, cuando así corresponda, una vez conocida por la persona la designación en el puesto y al asumir las funciones de recaudación, custodia, administración o disposición de los fondos públicos encargados.

Corresponderá al Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos, velar porque la persona obligada haya rendido la garantía correspondiente al momento de asumir el cargo, sin perjuicio de las responsabilidades que corresponden al jerarca y los titulares subordinados.

Artículo 6°—Del plazo de las garantías. Las garantías ofrecidas por los funcionarios que estén obligados a rendir caución se mantendrán vigentes durante todo el tiempo que ocupen sus cargos, así como por el lapso de prescripción de la responsabilidad civil o mientras se encuentre pendiente un procedimiento administrativo por daños y perjuicios.

### CAPÍTULO II

#### De los caucionantes Artículo 7°—

Clasificación por nivel de responsabilidad. Deberán caucionar todos aquellos funcionarios que recauden, custodien o administren fondos y valores públicos, según los siguientes niveles:

- Nivel A (Nivel gerencial)
- Nivel B (Nivel de jefaturas)
- Nivel C (Nivel operativo)

Asimismo y cuando proceda, los funcionarios que suplan por ausencias a dichos niveles durante un plazo de 30 o más días.

La anterior obligación, se mantiene aun cuando la nomenclatura del puesto varíe, siempre que las funciones se mantengan análogas. Por resolución razonada, el Departamento Financiero podrá sujetar a caución otro puesto o función adicional a los ya contemplados. Firme la resolución, el servidor contará con hasta veinte días hábiles para cumplir con la respectiva obligación.

Artículo 8°—Caucionantes del nivel A. En este nivel deben rendir caución para el ejercicio de sus cargos:

- Miembros del Consejo Directivo
- Decano
- Direcciones: Académica, Administrativa Financiera, Educación Comunitaria y Asistencia Técnica y Planificación y Desarrollo
- Auditor Interno

Artículo 9°—Caucionantes del nivel B. En este nivel deben rendir caución para el ejercicio de sus cargos, quienes ocupen los puestos de:

- Dirección de Carrera
- Jefatura de Departamento
- Encargado de Unidad

Artículo 10.—Caucionantes del nivel C. En este nivel deben rendir caución quienes desempeñen algún puesto o función que se citan a continuación:

- Proveedor
- Encargado de bodega
- Encargado de compras directas
- Labores de tesorería
- Labores de fondos fijos de caja chica
- Recaudación directa de ingresos por venta de servicios
- Trámite ante entidades financieras u otras que impliquen manejo ordinario de valores

Artículo 11.—Revisión del listado de funcionarios obligados a Una vez al año la jefatura del Departamento Financiero en forma conjunta con la jefatura del Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos, cuando la primera así lo requiera, revisarán el listado de funcionarios obligados a caucionar referenciado en los artículos anteriores, para lo cual deberá considerar, entre otros aspectos los siguientes:

- a. La existencia en forma separada o combinada de las funciones y actividades de administrar, custodiar o recaudar fondos y valores públicos.
- b. La confiabilidad y eficacia del sistema de control interno y el grado de riesgo de acuerdo con la valoración realizada por la Administración.
- c. El nivel de la responsabilidad, el monto administrado y el salario correspondiente al caucionante.

Artículo 12.—Funcionarios ad-honorem. Los funcionarios que ejerzan cargos públicos en condición ad-honorem y que realicen funciones de recaudación, custodia o administración de fondos públicos deberán rendir garantía o caución, salvo disposición expresa en contrario.

Artículo 13.—Simultaneidad de funciones sujetas a caución. El funcionario que obligado a caucionar, se le asigne una función

que genere ese mismo deber caucionará una sola vez al año y por el monto de mayor valor.

Artículo 14.—Ajuste de la caución. El caucionante que por algún motivo sea trasladado de un puesto a otro que implique una nueva ubicación en la clasificación por niveles de responsabilidad deberá ajustar la caución conforme a la nueva situación, para lo cual contará con un plazo de veinte días hábiles.

### CAPÍTULO III

#### Del monto a caucionar

Artículo 15.—Cálculo y actualización de los montos de la caución. Para los efectos del presente artículo, se entenderá por salario base el de oficinista 1, el fijado en el presupuesto ordinario de la República, vigente en el momento de la infracción, el cual se actualizará anualmente y cuyo monto será publicado por la Corte Suprema de Justicia en el *Boletín Judicial* cada inicio de año.

Dicha actualización será comunicada por documento escrito o medio electrónico por parte del Departamento Financiero, tanto a los funcionarios caucionantes como al Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos, en el momento en que se deba proceder a la renovación de la caución correspondiente. Los funcionarios que deban ajustarse al nuevo monto de cobertura de la garantía, contarán para ello con un plazo máximo de veinte días hábiles contados a partir de la notificación de dicha comunicación.

Artículo 16.—Cálculo de la caución en el nivel A. Quienes desempeñen puestos clasificados dentro de nivel A, deberán de rendir una caución porcentual equivalente a tres salarios base.

Artículo 17.—Cálculo de la caución en el nivel B. Quienes desempeñen puestos clasificados dentro de nivel B, deberán de rendir una caución porcentual equivalente a dos salarios base.

Artículo 18.—Cálculo de la caución en el nivel C. Quienes desempeñen puestos clasificados dentro de nivel C, deberán de rendir una caución porcentual equivalente a un salario base.

### CAPÍTULO IV

#### De la administración, custodia y ejecución de las cauciones

Artículo 19.—Dependencia responsable. Corresponderá al Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Colegio Universitario de Cartago, la responsabilidad de supervisar que todos los funcionarios de la Institución, obligados a rendir la garantía, lo hagan dentro de los primeros veinte días hábiles del mes de enero de cada año, para lo cual deberán presentar una fotocopia de esta, misma que debe confrontarse y agregarse al expediente del funcionario.

En caso de no presentar la fotocopia del documento dentro del periodo indicado, el Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos, lo prevendrá por primera vez; en caso de no presentarla dentro de los tres días hábiles siguientes, se aplicará una amonestación por escrito.

De no presentarse, se considerará una falta grave según lo indicado en el artículo 104 del Reglamento Autónomo de Trabajo.

En el caso de los Miembros del Consejo Directivo, la copia del documento estará bajo la custodia de la Secretaría de Actas y Correspondencia, quien informará al Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos sobre la gestión.

Artículo 20.—Competencia. Competerá al Departamento Financiero la administración general de las cauciones que se rindan a favor del Colegio Universitario de Cartago. Para ello, deberá:

- a. Calcular y mantener actualizados los montos, que por concepto de las garantías, deben rendir los caucionantes.
- b. Asesorar y recomendar a las instancias correspondientes las medidas que correspondan con el propósito de mantener montos de garantía apropiados.
- c. Recibir, custodiar y verificar la efectividad de los documentos que comprueban la presentación de garantías por parte de los caucionantes, estableciendo para ello los controles y medidas de seguridad pertinentes.
- d. Recordar por documento escrito o medio electrónico al caucionante, con un mínimo de veinte días hábiles de anticipación, cuando deba renovar o actualizar la caución.

La ausencia de recordatorio no exime al caucionante de su deber de renovación de la caución.

- e. Informar al Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos y al superior jerárquico cualquier incumplimiento observado en el proceso de caución.
- f. Tomar las medidas adicionales que le correspondan para el resarcimiento de daños y perjuicios irrogados por el caucionante al patrimonio del Colegio Universitario de Cartago, cuando la responsabilidad del caucionante haya sido declarada conforme lo establece el ordenamiento jurídico vigente.
- g. Mantener un registro actualizado de los caucionantes que contenga al menos: nombre, puesto, tipo de garantía, número de póliza, grupo al que pertenece, monto desglosado de la prima, impuesto de ventas, monto asegurado, fecha de emisión y vencimiento de la garantía y estado actual en cuanto a su vigencia.

Artículo 21.—Modificación de parámetros. Cada tres años a partir de la vigencia de este Reglamento, el Departamento Financiero, deberá coordinar un estudio de actualización o ratificación del procedimiento de cálculo del monto de la garantía que deben rendir los caucionantes y proponer los ajustes que deban ser aplicados.

Artículo 22.—Ejecución de la garantía. La ejecución de la garantía deberá ir antecedida de un procedimiento, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de la Administración Pública, por virtud del cual quede demostrada la falta del servidor caucionante y se ordene el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados al Colegio Universitario de Cartago, sin perjuicio de las responsabilidades de orden administrativo, civil o penal que correspondan.

En el transcurso del proceso de ejecución, la administración está facultada para acceder la información ante las instancias que tramitaron la garantía. Cuando la garantía sea insuficiente, el Decano del Colegio Universitario de Cartago valorará el caso en concreto, con el fin de acudir a la vía ejecutiva simple a efecto de cobrar el saldo pendiente.

Artículo 23.—Prescripción de la garantía. La prescripción de la garantía se regirá por las reglas de la prescripción civil.

Artículo 24.—Vigencia de la caución. En cuanto a la vigencia de la garantía, esta deberá ser conforme a lo establecido en el artículo 120 de la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos y otras relacionadas.

### CAPÍTULO V

#### Responsabilidades y sanciones

Artículo 25.—Responsabilidades. La Administración debe tomar medidas adicionales para el resarcimiento de daños y perjuicios ocasionados por el funcionario contra el patrimonio del Colegio Universitario de Cartago; cuando la responsabilidad del funcionario haya sido probada, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal que corresponda. Es potestad del Decano del Colegio Universitario de Cartago redefinir dichos montos, tomando en consideración, entre otros elementos, el salario percibido, monto administrado y responsabilidad de los puestos sujetos a caución.

Artículo 26.—Responsabilidad por la no presentación de la caución. El no rendir o renovar la garantía dentro del plazo previsto al efecto, originará al servidor responsabilidad administrativa.

Artículo 27.—Sanción por la no presentación de la caución. En caso de que el funcionario obligado a rendir la garantía no lo hiciera, o lo hiciera de forma insuficiente, o no actualice la garantía, incurrirá en causal de despido sin responsabilidad patronal, previo el debido proceso establecido en el Reglamento Autónomo de Trabajo.

En el caso de los miembros del Consejo Directivo, la no presentación de la caución, será razón para la pérdida de su credencial.

Artículo 28.—Responsabilidad solidaria. El encargado del control de las garantías o cauciones que por culpa o dolo no informe

cualquier anomalía será solidariamente responsable del perjuicio ocasionado.

Artículo 29.—Derogatoria. Deróguese el Reglamento sobre la rendición de cauciones en favor del Colegio Universitario de Cartago, publicado en *La Gaceta* N° 213, del: 05 de noviembre de 2013.

Artículo 30.—Transitorio Único: Los funcionarios obligados a rendir caución de conformidad con estas normas y que no se encontraban incluidos anteriormente, contarán con el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento para cumplir con los requisitos establecidos para la garantía, bajo apercibimiento de que vencido el plazo indicado su omisión se podría considerar incumplimiento de deberes.

Artículo 31.—Vigencia: Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Marianella Vega Chinchilla, Proveedora a. í.—1 vez.—( IN2017108192 )